



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ACUERDO MUNICIPAL N° 084-2022-MPM-CH.

Chulucanas, 29 de Diciembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Diciembre del 2022, ha adoptado el siguiente Acuerdo

VISTO: El Informe N°0046-2022- 2022-CTO/MPM-CH del 25 de Agosto del 2022, suscrito por Sergio Madueño Coz, encargado de Comité de Transferencia de Obras, el Informe N°00857-2022-GDUTI/MPM-CH del 25 de Agosto del 2022, el proveído N° 210-2022-PM/MPM-CH del 12 de Setiembre del 2022, el Informe N°058-2022-CTO/MPM-CH (22.09.2022), el Proveído N° 0052-2022-GM/MPM-CH (26.09.2022) , el Informe N° 00329-2022- PM/MPM-CH (10.11.2022), el Proveído S/N de fecha 15.11.2022, y el Informe N°00479-2022-GAJ/MPM-CH suscrito por el Abog. Carlos Gelimar Paico Cruz, Gerente de Asesoría Jurídica del 07 de Diciembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°0046-2022-CTO/MPM-CH del 25 de Agosto del 2022, el Informe N°00857-2022-GDUTI/MPM-CH 25 de Agosto del 2022, encargado de Comité de Transferencia de Obras y el Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura respectivamente solicitan acuerdo de concejo para realizar la transferencia de obra ejecutada por esta Comuna para su operación y mantenimiento, al órgano correspondiente y proseguir con el cierre de inversión:

OBRA	ENTIDAD A TRANSFERIR
INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO BODEGAS DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA	CONCESIONARIA – ELECTRONOROESTE

Que, con Proveído N° 0210-2022-PM/MPM-CH (13.09.2022) la Procuraduría Municipal señala que, revisados los expedientes que obran en la Procuraduría Municipal, se corrobora que no obran actuados civiles, penales, ni arbitral que revelen controversia entre esta Comuna. Asimismo indica que esta evaluado iniciar las acciones correspondientes de acuerdo a lo remitido por Secretaria General.

Que, mediante Informe N° 0058-2022-CTO/MPM-CH (22.09.2022) el Jefe de la Unidad de Liquidación de la Inversión comunica que la obra citada procederá con el Acuerdo de Consejo, por tanto traslada el expediente para que se continúe con su trámite.

Que, mediante Proveído N° 0052-2022-GM/MPM-CH (26.09.2022) la Gerencia Municipal solicita a la Procuraduría Municipal aclarar si las acciones que está evaluando iniciar representan controversias alguna que limitaría se realice la transferencia de la citada obra, para los fines consiguientes.

Que, con Informe N° 00329-2022-PM/MPM-CH (10.11.2022) la Procuraduría Municipal comunica que con Proveído N° 0210-2022-PM/MPM-CH se informó que visto el expediente de la obra INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO BODEGAS DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA, no obran actuados civiles, penales, ni arbitral que revelen controversia entre esta Comuna. Al respecto – refiere- que cumple con lo requerido señalando que a la fecha no hay ninguna acción judicial (penal o civil) que se haya originada de alguna controversia de la ejecución de la obra en mención.

Que, al respecto es, conviene señalar que dentro de la definición de Obras Públicas, tenemos: las que, al igual que los servicios, tienen que realizar el Estado (Nacional o Provincial) y los Municipios en beneficio de la Colectividad. La especificación de las Obras Públicas, lo que requeriría amplísima lista, resulta innecesaria, porque aquellas son del conocimiento de todos. Lo que interesa mencionar es que las Obras Públicas pueden ser ejecutadas directamente por la Entidad Oficial a cuyo cargo estén (por administración) o contratándolas con particulares (por concesión).

Que, la definición de Dominio público y **obra pública**, indicando que: *Obra pública son los bienes muebles o inmuebles que se ejecutan con un fin de utilidad general, sea por el Estado directamente, sea por un particular. Todas las obras públicas que realiza directamente el Estado por administración o indirectamente por medio del contrato de obra pública o de concesión de obra pública, como se realizan con un fin de utilidad general, entendemos que forman parte del dominio público. Pero, sin embargo, existen bienes del dominio público no construidos por la mano del hombre, es decir, que no resultan como consecuencia de la ejecución de una obra pública (ej. un río).*

Que, por otra parte, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 3°, literalmente indica: Bienes estatales.- *Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento; así mismo, la acotada norma señala en el artículo 9°, tercer párrafo: Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.- Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro.

Que, el texto legal citado en el párrafo precedente señala: Obligatoriedad de remitir información.- Las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente.

Que, por otro lado, se tiene que la noción conceptual del dominio público no tiene carácter legislativo. Su construcción es de carácter doctrinario y jurisprudencial. La doctrina ha ensayado distintos criterios para llegar a una noción conceptual, así tenemos:

- Prowham: definió al dominio público como el conjunto de los bienes afectados al uso de todos.
- Ducrecq: agregó la idea de que el dominio público estaba constituido por los bienes no susceptibles de propiedad privada por su naturaleza. Así añadía así la idea del dominio público natural, a la par de la existencia de un dominio público establecido por la determinación de la ley.
- Ballbé: desarrolló la doctrina moderna sobre la noción conceptual del dominio público, definiéndolo como un conjunto de bienes de propiedad del Estado, afectados por ley al uso directo o indirecto de los habitantes.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, la Constitución Política del Estado (artículo 196°) en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, artículo 46°, son Bienes y Rentas Municipales, apartado a) **los bienes muebles e inmuebles de su Propiedad, e) Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduanas, h) Los demás que determine la Ley;** así mismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 indica en el artículo 56°, Bienes de Propiedad Municipal: **1. los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que en su artículo 9°, inciso 25) estipula como una atribución del Concejo Municipal el aprobar **la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.**

Que, la donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: "Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien".

Que, una de las características de la donación es que la misma es considerada como un **acto gratuito**; es decir que, quien lo realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación. Se lleva a cabo una disposición: la esencia es el empobrecimiento del patrimonio del donante y un enriquecimiento del patrimonio del donatario. También es considerada como un **acto de liberalidad**; es decir que, se mide de forma objetiva, por la intención; es el *animus donandi* (espíritu de liberalidad), que será el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico, pero el ánimo en sentido estricto no importa cuál sea, es decir, **puede ser por generosidad, altruismo, caridad**, lo que se necesita es que suponga un enriquecimiento del patrimonio de otra persona. La donación es un acto de liberalidad entre vivos, solemne y con efectos inmediatos a la fecha de celebración.

Que, se trata de una liberalidad que para el caso de inmuebles solo puede adecuarse a la formalidad de una donación o a la figura de anticipo de legítima, que para ambos casos se requiere para su validez la solemnidad de la Escritura Pública, por cuanto no puede constituirse de otra forma distinta, como se establece en el artículo 1625° del Código Civil Peruano.

Que, la naturaleza jurídica de la donación es un modo de adquirir la propiedad, es un negocio jurídico que implica directa e inmediatamente un desplazamiento patrimonial. Su perfección hace que el donatario adquiera la propiedad, es un acto de disposición que parece que le separa de una obligación de entrega. Así el artículo 1625° del Código Civil Peruano modificado por la Ley N° 26189 (22.05.1993) prescribe que: "La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por Escritura Pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, constitucionalmente las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios locales, así como el desarrollo integral y económico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, según lo dispuesto en el Art. 55° y 56° inciso 1) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades - los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio el mismo que es administrado por cada municipalidad **en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.**

Que, el Art. 59° de la Ley N° 27972, sobre la **Disposición de Bienes Municipales prescribe que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. (...).**

Que, el Art. 9° de la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- se advierte que: **"Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la citada norma y a su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP".**

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: **"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."**

Que, **en todos aquellos asuntos** que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de **interés público, vecinal o institucional**, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.

Que, mediante Informe N° 000479-2021-GAJ/MPM-CH, de fecha 16.12.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para que se proceda con la transferencia de la obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO BODEGAS DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA**, al sector correspondiente.

Estando a la sustentación correspondiente, las opiniones de los señores regidores, luego de un amplio debate el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, POR MAYORÍA con nueve (09) votos favorables de los regidores Edberg Valladolid Bereche, Ana María Rubio de Otero, Edwin Alberto Baca Chunga, Samuel Castillo Chávez, María Angélica Flores Arriola, Gisela Gutiérrez García, María del Socorro Rivas Gómez, Jorge Luis Mezones Chávez y Carmén Campos Mendoza; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: TRANSFERIR vía donación la infraestructura construida de la obra **INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO BODEGAS DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA** la misma que se encuentra debidamente liquidada mediante la **Resolución de Alcaldía N° 649-2022-MPM-CH-A (21.09.2022)**; a fin de que dicha entidad efectúe el mantenimiento y operación del citado proyecto, ello en atención a los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República, para las acciones que corresponda.

ARTICULO TERCERO: HAGASE de conocimiento el presente Acuerdo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, Unidad de Liquidaciones, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, para las acciones correspondientes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL